

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Corporación se admitirán, hasta el día 29 del corriente, de diez de la mañana a una de la tarde, ofertas para suministrar, por gestión directa, a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1929, los siguientes artículos:

Ajos, arroz, café, cebollas, jabón, judías, lentejas, manteca de cerdo, pastas para sopa, pimentón, sal, ternera, vinagre, vino generoso, harina de arroz, canela de Ceylán, cebada y paja.

Las condiciones de dichos artículos y demás datos se dirán en el Negociado de Subastas.

En sobre cerrado serán dirigidas las ofertas al excelentísimo señor Presidente, que aceptará las que crea de más conveniencia para los intereses de la provincia, o las desechará todas, sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Simón Viñals

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 24 de Noviembre último, acordó sacar a subasta pública las obras de construcción de un Pabellón en el Hospital Provincial, con destino a Laboratorio, cuyo presupuesto de contrata ha sido fijado en 700.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos estarán de

manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Lo que cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación, de 2 de Julio de 1924, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
S. Viñals

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

Don Ricardo Corredor Arana, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Getafe,

Hago saber: Que no habiéndose podido celebrar la elección convocada para el día 9 del actual, con el fin de elegir cuatro vocales de la Junta pericial del Catastro de esta Villa, se señala nuevamente para celebrarla, el día 23 de los corrientes, de nueve a doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, cuya elección se verificará con arreglo al artículo 256 del Reglamento fecha 30 de Mayo último, para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril y 6 de Marzo de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores, contribuyentes, vecinos y forasteros, que tienen derecho a emitir su voto.

Getafe, 13 de Diciembre de 1928.

R. Corredor

GUADARRAMA

La Comisión Municipal de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó realizar una transferencia al Capítulo XIV del presupuesto extraordinario de gastos de pesetas 1.625, procedentes del mismo presupuesto de su Capítulo VII.

El expediente se halla expuesto por término de quince días, en la Secretaría, para oír reclamaciones, con arre-

glo a lo que preceptúa el Reglamento de la Hacienda Municipal.

Guadarrama, 13 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Constantino Alvarez

LEGANES

Debiendo proveerse la plaza de profesora en partos de la Beneficencia municipal de esta Villa, dotada con la asignación anual de 500 pesetas, se anuncia al público su provisión, en propiedad, mediante concurso, por término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal las aspirantes a la misma, las cuales deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Instancia solicitando la admisión de concurso.
- 3.º Copia del título profesional firmada por la interesada y exhibición del título o testimonio para su debido cotejo; y
- 4.º Certificación o relación de méritos y servicios.

Leganes, 17 de Diciembre de 1928.

El Alcalde accidental,
Antonio Aranda
(Núm. 3.493) (O.—368)

VENTURADA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario de este municipio, para el año próximo de 1929, se anuncia al público que queda expuesto, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Venturada, 10 de Noviembre de 1928.

Vicente Hernán
(Núm. 3.194)

VILLACONEJOS

La lista cobratoria de edificios y solares de este término formada para el próximo año de 1929, se halla expuesta al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír

las reclamaciones que se presenten contra la misma.

Villaconejos, a 7 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,
Felipe Mesas

VILLANUEVA DEL PARDILLO
Don Demetrio Serrano Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de 2 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1929, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villanueva del Pardillo, a 3 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Demetrio Serrano
(Núm. 3.385)

VILLAVIEJA

Don Dionisio Gutiérrez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villavieja.

Hago saber: Que en sesión del día de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1929, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formulen reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villavieja, a 27 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,
Dionisio Gutiérrez
(Núm. 3.323)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Resumen, por Capítulos y Artículos, del Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1929, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 18 del actual, y que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 200 del vigente Estatuto Provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO.— Rentas				
1.º	Propiedades.....	497.050	—	
2.º	Censos.....	124	—	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	432.136	52	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial.....	124.580	—	
5.º	Otras rentas.....	11.910	—	
				1.065.800 52
CAPITULO III.— Subvenciones y donativos				
1.º	Del Estado.....	217.848	67	
2.º	De Corporaciones locales.....	»	—	
3.º	Donativos.....	23.150	—	
				240.998 67
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones				
1.º	Eventuales.....	13.900	—	
2.º	Extraordinarios.....	1.699.233	13	
3.º	Indemnizaciones.....	15.000	—	
				1.728.133 13
CAPITULO VII.—Derechos y tasas				
1.º	Por prestación de servicios.....	110.100	—	
2.º	Por aprovechamientos especiales..	2.017.500	—	
				2.127.600 --
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales				
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	»	—	
2.º	Imposiciones o percepciones.....	85.000	—	
				85.000 —
CAPITULO IX.—Impuestos y recargos cedidos por el Estado				
1.º	Contribución territorial.....	138.555	14	
2.º	Cédulas personales.....	3.275.000	—	
				3.413.555 14
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales				
1.º	Aportación municipal.....	6.623.029	87	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....	200.000	—	
				6.823.029 87
CAPITULO XI.—Recargos provinciales				
1.º	Solares sin edificar.....	720.000	—	
2.º	Terrenos incultos.....	38.000	—	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbres.....	1.096.203	20	
				1.854.203 20
CAPITULO XIV.—Recursos especiales				
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	»	—	
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene.....	126.700	—	
				126.700 —
CAPITULO XV.—Multas				
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	»	—	
2.º	Otras multas.....	75.000	—	
				75.000 —
CAPITULO XVII.—Reintegros				
1.º	Por pagos indebidos.....	»	—	
2.º	Por otros conceptos.....	60.000	—	
				60.000 —
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....			17.600.020 53

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO.— Obligaciones generales				
1.º	Servicios generales del Estado....	52.750	—	
2.º	Pactos y compromisos.....	9.000	—	
3.º	Deudas.....	1.187.992	50	
4.º	Censos.....	»	—	
5.º	Pensiones.....	520.000	—	
6.º	Cargas de justicia.....	»	—	
7.º	Intereses debidos.....	»	—	
8.º	Otros conceptos análogos.....	»	—	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares....	3.500	—	
10	Litigios.....	»	—	
11	Gastos indeterminados.....	20.000	—	
				1 793.242 50
CAPITULO II.— Representación provincial				
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial.....	20.000	—	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	67.750	—	
3.º	Dietas de los Diputados Provinciales.....	2.500	—	
				90.250 —
CAPITULO III.— Vigilancia y Seguridad				
1.º	Vigilancia.....	400.000	—	
2.º	Seguridad.....	25.000	—	
				425.000 —
CAPITULO IV.— Bienes provinciales				
1.º	Adquisición.....	60.000	—	
2.º	Mejora, conservación y custodia...	20.090	—	
				80.090 —
CAPITULO V.— Gastos de recaudación				
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales....	850.000	—	
2.º	De las contribuciones del Estado..	»	—	
				850.000 —
CAPITULO VI.— Personal y material				
1.º	De las oficinas.....	564.282	50	
2.º	De los Establecimientos Provinciales.....	»	—	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial.....	76.000	—	
4.º	Gastos generales de la Corporación.	356.445	—	
				996.727 50
CAPITULO VII.— Salubridad e Higiene				
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego....	»	—	
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos.....	»	—	
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	352.000	—	
				352.000 —
CAPITULO VIII.— Beneficencia				
1.º	Atenciones generales.....	465.795	—	
2.º	Maternidad y Expósitos.....	1.157.447	71	
3.º	Hospitalización de enfermos.....	2.504.520	21	
4.º	Huérfanos y desamparados.....	1.204.533	75	
5.º	Dementes.....	850.000	—	
6.º	Servicios especiales.....	17.250	—	
7.º	Instituto de Higiene.....	131.062	11	
8.º	Brigada Sanitaria.....	»	—	
9.º	Calamidades públicas.....	25.000	—	
				6.355.608 78
CAPITULO IX.— Asistencia social				
1.º	Instituciones de crédito.....	50.000	—	
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	15.000	—	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	9.000	—	
				74.000 —

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO X.—Instrucción pública				
1.º	Atenciones generales.....	1.000	—	
2.º	Escuelas Industriales.....	25.000	—	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	>		
4.º	Escuelas de Bellas Artes.....	>		
5.º	Escuelas de Sordomudos.....	50.000	—	
6.º	Escuelas de Ciegos.....	>		
7.º	Escuelas especiales.....	>		
8.º	Escuelas profesionales.....	>		
9.º	Bibliotecas.....	13.000	—	
10	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.....	25.000	—	
11	Monumentos artísticos e históricos.	2.000	—	
12	Subvenciones o becas.....	11.300	—	
				127.300 —
CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales				
1.º	Atenciones generales.....	609.992	—	
2.º	Construcción de caminos vecinales.	335.430	50	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	64.066	17	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	427.820	44	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	2.580.547	63	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos.....	>		
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	>		
8.º	Otras obras.....	375.000	—	
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	1.260.000	—	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	134.195	01	
				5.787.051 75
CAPITULO XIII.—Montes y pesca				
1.º	Atenciones generales.....	>		
2.º	Fomento de riqueza forestal.....	120.000	—	
3.º	Piscicultura.....	>		
				120.000 —
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería				
1.º	Atenciones generales.....	9.750	—	
				9.750 —
CAPITULO XV.—Crédito provincial				
Unico.	Operaciones de crédito provinciales	459.000	—	
				459.000 —
CAPITULO XVIII.—Imprevistos				
Unico.	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	80.000	—	
				80.000 —
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....			17.600.020 53

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos.....	17.600.020 53
Idem ídem de Gastos.....	17.600.020 53

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 200, antes mencionado, del vigente Estatuto Provincial, queda expuesto públicamente este presupuesto durante el plazo de ocho días hábiles, en el que, a partir de la fecha de publicación, podrán formularse reclamaciones, si a ello hubiere lugar, ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

El Presidente,
Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Puente (José), domiciliado últimamente en la calle del Nuncio, número 4, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instruc-

ción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 1.299 de 1928.

Madrid, 7 de Diciembre de 1928.
El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo (B.—1.936)

Benítez Prieto (Virgilio), domiciliado últimamente en la calle de Mesoneros Romanos, número 16, segundo izquierda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 1.235 de 1928.

Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo (B.—1.933)

Sopeña (Mariano), domiciliado últimamente en la calle de Avila, con vuelta a la de Dulcinea, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones de Santiago Moguerza y otro, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 1.197 de 1928.

Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo (B.—1.948)

Marín Herrera (Cristóbal), sin domicilio, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reconocido por los Médicos Forenses y prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado y Secretaría bajo el número 1.310 de 1928.

Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo (B.—1.947)

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia de doña Pilar Díaz Campo, contra D. Enrique Ubeda y Rubio, sobre pago de doce mil pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento, por ignorarse el actual domicilio y paradero del deudor, y conforme preceptúan los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro en relación con el mil cuatrocientos sesenta y doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal, se ha hecho embargo, sin el previo requerimiento al pago, en la cantidad de dieciocho mil pesetas que como último plazo tiene depositado el Banco Hipotecario de España como de la pertenencia de dicho ejecutado, y citado de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos en forma y se oponga a la ejecución despachada si viere convenirle.

Madrid, diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El Juez de primera instancia
Rodrigo (A.—1.839)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en diligencias de embar-

go preventivo promovidas por el Banco Anglo Sub Americano, contra don Jacinto Mazón Alcaraz, doña Ana Torrijos Sevilla y D. Carlos Mazón Mallardo, se cita por medio del presente a D. Jacinto Mazón Alcaraz para que el día veinticuatro del actual, a las once, comparezca ante este Juzgado y Secretaría con el fin de llevar a efecto la comprobación y cotejo de las pólizas, bases del procedimiento, con los libros de los Agentes de Cambio y Bolsa de esta Plaza que intervinieron en la operación, D. Manuel G. Amezá y D. Antonio Oyarzábal; bajo apercibimiento que, de no concurrir, se llevarán a efecto dichas diligencias y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocido el actual domicilio del indicado D. Jacinto Mazón Alcaraz, se le cita, a los fines acordados, por medio del presente, que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Madrid, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El Juez de primera instancia
Rodrigo (A.—1.842)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de mayor cuantía de que después se hará mención, se ha acordado notificar a las personas demandadas que se encuentran en rebeldía en dichos autos y por medio del presente, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho. El señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, La Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados, de esta Capital, representada por el Procurador D. Luis García Ortega, y bajo la dirección del Letrado D. David Ortiz; y de la otra, como demandada, las personas desconocidas e inciertas que pudieran oponerse a la pretensión en los presentes deducida, y que no han comparecido ninguna, sobre cancelación de inscripciones hipotecarias y otros extremos; y

Fallo:

Que dando lugar a la demanda promovida por la Sociedad «Tranvía de Estaciones y Mercados», contra personas desconocidas o inciertas, sin hacer expresa imposición de costas, debo declarar y declaro:

Primero. Que todos los títulos de las Obligaciones hipotecarias de las series cuarta y quinta, emitidas por la Sociedad actora, mediante las escrituras públicas de que queda hecha relación, han sido reembolsados a su vencimiento e inutilizados a la presencia Notarial.

Segundo. Que las doscientas noventa y dos Obligaciones de la primera serie, las treinta y cuatro de la segunda y las dieciséis de la tercera a que se refiere el acta notarial de treinta de Septiembre del pasado año y de que también se hace mención, fueron reembolsadas oportunamente

a sus poseedores, según consta en los libros de la Entidad emisora, y por un extravío posterior, no pudieron llevarse para su inutilización a la presencia Notarial.

Tercero. Que con referencia a las mismas Obligaciones del inmediato anterior por el transcurso de más de veinte años desde la fecha de su amortización y consiguiente exigibilidad, ha prescrito la acción hipotecaria que entrañaban y garantizaban.

Cuarto. Que por las dos antedichas circunstancias es innecesario el depósito del capital e intereses que tales Obligaciones representan para conseguir la cancelación prevenida en el artículo ochenta y dos, párrafo quinto de la ley Hipotecaria, ya que tal cancelación procede por la doble extinción del crédito y del derecho inscrito.

Quinto. Que en orden a las otras Obligaciones no reembolsadas, o sean las once de la primera serie y las dos de la segunda, reseñadas a su vez en el acta notarial de treinta de Septiembre de mil novecientos veintisiete, ante D. Anastasio Herrero Muro, está bien constituido el depósito del valor nominal de todas ellas y la suma de los intereses de las dos últimas, sin que haya sido necesario el de la cifra de los intereses de aquellas once primeras, por haber prescrito, a poder del lapso de cinco años del último vencimiento trimestral, la acción reclamatoria correspondiente, según el artículo mil novecientos sesenta y seis, número tercero del Código Civil.

Sexto. Que las Obligaciones amortizadas con anterioridad a primero de Enero de mil novecientos veintidós, y no reembolsadas por no haberlas presentado con tal fin sus tenedores, que son las siete reseñadas bajo el número cuarto de los hechos de la demanda, y cuyo total valor nominal queda depositado según se puntualiza en el párrafo precedente, han perdido la posibilidad de ser reivindicadas por los que fueron sus portadores, en razón al lapso prescriptorio que para las acciones reales sobre bienes muebles (como lo son los títulos representativos de préstamos hipotecarios) establece, a los seis años de perdida la posesión, el artículo mil novecientos sesenta y dos del Código Civil.

Séptimo. Que una vez transcurridos veinte años desde la fecha de amortización y exigibilidad de los títulos de Obligaciones mencionados, bajo los anteriores números quinto y sexto, sin que se hubiere producido reclamación alguna de sus hipotéticos poseedores o con la salvedad de la que se haya deducido y prosperase, habrá quedado prescrita total o, en su caso, parcialmente la acción hipotecaria, en cuya consideración se ha hecho el depósito del capital e intereses, y llegando así a resultar innecesario el aseguramiento de derechos de los presumibles tenedores, a que responde su constitución, aparecerá lógico y justo el término de tal depósito y la subseguida devolución de su importe íntegro o restante a la Sociedad actora o a la Entidad o particular que la representase legalmente o fuere cesionaria o sucesora de sus derechos sobre esta materia. Asimismo debo dejar sentados los pronunciamientos siguientes:

Primero. Que estimándose, como se ha estimado en su plenitud la indicada demanda, procede la cancelación total de las inscripciones hipotecarias constituidas en los respectivos Registros de la Propiedad de esta Corte y en garantía de las cinco series de Obligaciones al portador emitidas por la

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados en las fechas, forma y con las características que en tal demanda se puntualizan.

Segundo. Que al fin antes indicado han de expedirse y entregarse a la Entidad demandante, una vez firme la presente resolución, mandamientos por duplicado con los necesarios insertos, para que a la vez lo haga a los Registradores de la Propiedad de los distritos del Mediodía y Occidente de esta Corte, en cuyos respectivos libros figuran las inscripciones hipotecarias, cuya cancelación se acuerda; y

Tercero. Que por el transcurso de veinte años y el cumplimiento de las circunstancias expresadas en la séptima de las declaraciones antedichas, determinará o suscitará el derecho de la Sociedad actora, o de quien fuere su representante, sucesor o cesionario, a la devolución total, o en su caso parcial, del importe del depósito constituido en la Caja General con fecha veintiuno de Noviembre del pasado año. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las personas demandadas se notificará a las mismas mediante edictos, si la parte demandante, por conocerlas y saber sus domicilios no pide la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.—Rubricado.

Dado en Madrid, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—1.838)

INCLUSA

—

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda ha correspondido, por repartimiento, un escrito en el que don Dionisio Jesús Hernández Sampelayo, natural de esta Corte, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, de profesión Médico, solicita autorización para anteponer el nombre de Jesús al de Dionisio y para usar unidos como si constituyesen uno solo sus dos primeros apellidos en la forma «Hernández-Sampelayo» y que esta segunda concesión se haga con carácter extensivo para sus descendientes legítimos.

Hace constar el solicitante, en apoyo de su pretensión, que desde los primeros momentos de su vida de relación y seguramente por inadvertencia de sus familiares, comenzó a ser designado y conocido por el segundo de sus nombres con total y constante exclusión del de Dionisio, que es el primero, generalizándose a tal punto esa costumbre que todos llegaron a olvidar este último nombre y durante toda su vida académica y profesional ha figurado, única y exclusivamente, con el nombre de Jesús, con absoluto desconocimiento e ignorancia del de Dionisio hasta por el propio interesado, quien asimismo, desde los comienzos de su vida académica y tal vez por lo generalizado del apellido Hernández, ha sido también designado constantemente por el segundo de los suyos, o sea, Sampelayo, con exclusión completa del primero, costumbres éstas que han dado lugar en el transcurso de su vida social y profesional a que nadie le conozca por sus primeros

nombre y apellido y a que su reputación Médica esté vinculada en D. Jesús Sampelayo, que han llegado a ser los únicos usados y conocidos por cuantos con él se relacionan y para quienes resultará imposible identificarle por D. Dionisio Hernández, habiéndose dado también lugar como consecuencia de las mismas causas a que sus cuatro hijos Juan de Dios, María Josefa, María Jesús y Jaime, todos menores de edad, sean conocidos solamente por el tan repetido apellido «Sampelayo» que ya como tercero les corresponde y con exclusión de los de «Hernández Ruescas», que son los que en primer lugar les pertenecen y deben ser usados.

Todo lo cual se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia.

Dado en Madrid, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.842)

CERVERA DE PISUERGA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y REQUERIMIENTO

Habiéndose promovido ante este Juzgado de primera instancia diligencias de embargo preventivo, en nombre de D. Pascasio Muñoz Merino, vecino de Quintanaluengos, contra don Juan Rujas y Rujas, que lo fué de Madrid, con domicilio calle de los Abades, número doce, hoy en ignora-paradero, para asegurar la cantidad de tres mil setecientas ochenta pesetas que es en adeudar al demandante, según un documento privado, fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis, y decretado que fué dicho embargo, se llevó a efecto en bienes inmuebles del señor Rujas, radicantes en el pueblo de Santibáñez de Ecla, de este partido, y en su defecto, y por si se considerase válida la venta que de los mismos hizo con anterioridad a D. Florentino Santos Fresno, el precio de dicha venta, que asciende a diez mil pesetas.

Interpuesta demanda ejecutiva, se ha dictado auto, con fecha diez del actual, acordándose lo siguiente:

«Se ratifica el embargo preventivo de bienes de D. Juan Rujas y Rujas, decretado por auto de veinticinco de Septiembre último, y llevado a efecto en la misma fecha, a instancia de don Pascasio Muñoz Merino, y notifíquese esta resolución al demandado, a los efectos del artículo mil cuatrocientos dieciséis de la ley de Enjuiciamiento Civil.»

En el mismo auto se ha despachado la ejecución por la cantidad de tres mil setecientas ochenta pesetas a que asciende el principal, y la de tres mil más por intereses y costas, a reserva de liquidación, teniéndose por embargados, definitivamente, los bienes expresados.

En su virtud, y por encontrarse el demandado, D. Juan Rujas, en ignora-paradero, se le notifica, por medio de la presente cédula, el auto de ratificación del embargo preventivo, se le requiere al pago de las cantidades por que se ha despachado la ejecución, y se le cita de remate para que se persone en los autos y se opongá a la misma, si le conviniere, dentro del

término de nueve días, contados desde el siguiente al que se inserte la cédula en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Palencia, que dando apercibido de que, por la no oposición al embargo preventivo ni a la ejecución, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cervera de Pisuerga, a once de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan Armudí

(A.—1.843)

SEVILLA

—

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta Ciudad, en los autos de quiebra de D. Juan Manuel Moreno Márquez, se hace saber que en la Junta de acreedores celebrada en dicho Juzgado, con fecha veintitrés de Noviembre último, fueron nombrados Síndicos los acreedores, vecinos de esta Ciudad, D. José Bendón Ojeda, D. Rafael González Martín y D. Miguel Quiñones Góngora, que han aceptado el cargo y jurado desempeñarlo bien y fielmente, a los cuales debe hacerse entrega de cuanto corresponda al quebrado.

Y para la debida publicidad y conocimiento de los acreedores que no asistieron a la junta, se expide el presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, en Sevilla, a primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Téllez

(A.—1.840)

Juzgados municipales

HOSPICIO

—

EDICTO

En los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado bajo el número setecientos cincuenta y dos de orden del corriente año, a instancias de D. Mariano Rebollo Vázquez, contra D. José Barás, sobre reclamación de cantidad, por providencia de este día se ha acordado convocar a las partes a dicho juicio, para cuyo acto se ha señalado el día nueve de Enero próximo, a las diez y treinta de su mañana, y, en su virtud, a solicitud del actor, se cita al demandado D. José Barás, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que comparezca a la celebración del mencionado juicio verbal, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que sirva de citación al D. José Barás, expido el presente en Madrid, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Rafael Marín

(A.—1.841)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202